

Bogotá, 27/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195500350111**



**20195500350111**

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Transportes Unidos Riocaribe S.A.S.**  
AVENIDA 7 NO 19-50 OFICINA 202 PARQUE INDUSTRIAL DEL ORIENTE  
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Asunto: **Notificación Por Aviso**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6095 de 13/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

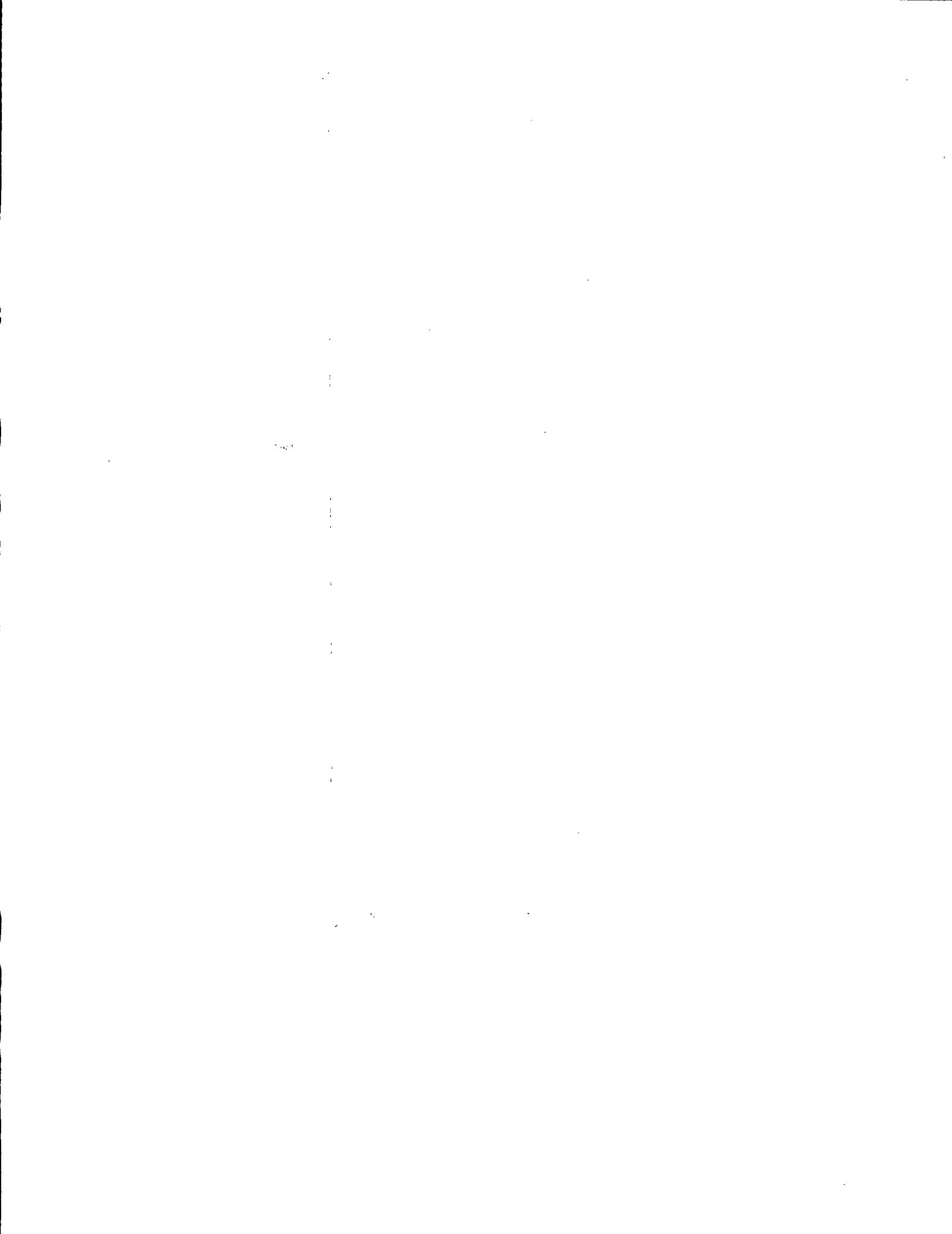
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10186 DE 13 AGO 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018.

Expediente: Resolución de apertura No. 10186 del 2 de marzo de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348800360E

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 10186 del 2 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.** con NIT 800052062-1 (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web el día 16 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

**"Cargo Único: TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S. con 800052062-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995."**

(...)

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las*

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpusos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[]jas investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron" <sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup>Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup>Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

<sup>6</sup>Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup>Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>9</sup>  
a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>11</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>13</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de 'colaboración' o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr. 19-21.

<sup>16</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que “[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10186 del 2 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10186 del 2 de marzo de 2018, contra de **TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.** con NIT 800052062-1, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 10186 del 2 de marzo de 2018 contra de **TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.** con NIT 800052062-1, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.** con NIT 800052062-1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

<sup>17</sup> “(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad” - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg. 12

RESOLUCIÓN No.

6095

13 AGO 2019

DE

Hoja No.

5

Por la cual se decide una investigación administrativa

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6095

13 AGO 2019

  
CAMILO PABÓN ALMANZA  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: AV 7 19-50 OF 202 PARQUE INDUSTRIAL DEL ORIENTE

CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

Correo electrónico: leonardomendezzagudelo@hotmail.com

1960



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 11:45:11

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vVhXM4yudn

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 800052062-1  
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA  
DOMICILIO : CUCUTA

**CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA**

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 29 DE JULIO DE 2010 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1004221 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2010, SE DECRETÓ : APERTURA DE UNA AGENCIA EN LA CIUDAD DE IPIALES.

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 33010  
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 28 DE 1988  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019  
ACTIVO TOTAL : 500,000.00  
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 7 19-50 OF 202 PARQUE INDUSTRIAL DEL ORIENTE  
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL  
MUNICIPIO / DOMICILIO : 54001 - CUCUTA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3144457975  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : leonardomendezagudelo@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 7 19-50 OF 202 PARQUE INDUSTRIAL DEL ORIENTE  
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA  
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL  
TELÉFONO 1 : 3144457975  
CORREO ELECTRÓNICO : leonardomendezagudelo@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 11:45:12

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vVhXM4ydn

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : leonardomendezaguadelo@hotmail.com

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2768 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1988 DE LA NOTARIA SA. DE CUCUTA ----- DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 881189 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 1988, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S..

#### CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3055 DEL 29 DE ABRIL DE 2009 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9327771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION PARCIAL: SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE L TDA A S.A.S

#### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
EP-2207	19890920	NOTARIA SA. DE CUCUTA	RM09-891345	19891221
EP-2878	19970903	NOTARIA SA. DE CUCUTA	RM09-9307356	19970911
EP-2878	19970903	NOTARIA SA. DE CUCUTA	RM09-9307356	19970911
EP-4503	19971230	NOTARIA SA. DE CUCUTA	RM09-9307926	19980212
EP-4503	19971230	NOTARIA SA. DE CUCUTA	RM09-9307926	19980212
EP-2751	19991013	NOTARIA 5. DE CUCUTA	RM09-9310291	19991029
EP-3444	20011227	NOTARIA 5. DE CUCUTA	RM09-9313249	20011228
EP-236	20020201	NOTARIA 5. DE CUCUTA	RM09-9313371	20020206
EP-236	20020201	NOTARIA 5. DE CUCUTA	RM09-9313371	20020206
EP-1250	20050609	NOTARIA QUINTA	CUCUTA RM09-9318226	20050610
EP-175	20060131	NOTARIA QUINTA	CUCUTA RM09-9319557	20060331
EP-3055	20090429	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA RM09-9327771	20090527
CE-	20100927	REVISOR FISCAL	CUCUTA RM09-9331718	20101007
AC-49	20101007	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA RM09-9331851	20101028
AC-54	20110311	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA RM09-9333494	20110523
AC-58	20110706	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA RM09-9334024	20110722
CE-	20110708	CUCUTA	RM09-9334025	20110722

#### CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2038

#### CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 9342499 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 448 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1999, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.  
Fecha expedición: 2019/09/09 - 11:45:12

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vVhXM4yudn

TRANSPORTE EN CUCUTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

#### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SIGUIENTES ACTIVIDADES 1) LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y DERIVADOS O QUE TENGAN QUE VER CON ESTE SERVICIO, 2) LAS REPRESENTACIONES DE ADUANA, 3) LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, GRASAS, LLANTAS, DISTRIBUCION DE REPUESTOS, SERVITÉCAS, TALLERES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION, TODO LO ANTERIOR PARA TRACTOMULAS, CAMABAJAS, DOBLETROQUES, CAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONETAS, TÁNKES, REFRIGERADOS, AUTOMOVILES, REMOLCADEROS, BOTES, NAVES MARITIMAS, AEREOS, FERREOS, EN VEHICULOS PROPIOS, AFILIADOS, RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIERA OTROS VEHICULOS DE TRACCION MECANICA UTILIZABLES EN EL TRANSPORTE TANTO URBANO COMO INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, EN LAS RUTAS Y EN LAS CONDICIONES QUE LE CONCEDA EL GOBIERNO NACIONAL, Y A SU VEZ EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DADO POR LOS MINISTERIOS DEL TRANSPORTE DE CADA UNO DE LOS PAISES DONDE SE VAYA A PRESTAR EL SERVICIO DE CARGA EN ESPECIAL, LO QUE SE CONCRETA A LA DECISION 56 DEL ACUERDO DE CARTAGENA, COMO A LA INTEGRACIÓN DE SERVICIOS COMO SON: CARRETERA, FLUVIAL, MARITIMO, FERREO Y AEREO, 4) LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE EN TODAS MANIFESTACIONES, EN VEHICULOS PROPIOS, AFILIADOS O RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACION. 5) TODO LO QUE SE RELACIONE CON ENAJENAR, CONSTRUIR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 6) INTERVENIR COMO ACREDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. 7) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR O CEDER, ASEGUAR, COBRAR, DESCONTAR NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE CREDITOS. 8) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO TODA CLASE DE OPERACIONES, COMO DEPOSITOS, PRESTAMOS, DESCUENTOS, GIROS, ETC. 9) CELEBRAR ASI MISMO CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, NEGOCIOS O PERSONAL A SU SERVICIO. 10) INTEGRAR O FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LAS DE LA SOCIEDAD. 11) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES O DE EXPERTOS EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMAS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. 12) OCUPARSE DE REPRESENTACIONES Y COMISIONES EN EL MISMO RAMO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA MISMA.

#### CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	940.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	940.000.000,00		



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 11:45:12

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vVhXM4ydn

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 20 DE MARZO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9327772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MONSALVE DE MENDEZ MARLENE	CC 37,799,515

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 20 DE MARZO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9327772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MENDEZ MONSALVE ANDREA JULIANA	CC 1,098,621,606

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 20 DE MARZO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9327772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MENDEZ AGUDELO LEONARDO	CC 5,563,261

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 20 DE MARZO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9327772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CABRERA RODRIGUEZ EDDY CECILIA	CC 60,286,560

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 20 DE MARZO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9327772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MENDEZ MONSALVE VICTOR MANUEL	CC 91,284,473

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 20 DE MARZO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9327772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE CUCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSPORTES UNIDOS RIOPARQUE S.A.S.  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 11:45:12

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vvhXM4yudh

MAYO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MENDEZ MONSALVE LEONARDO FABIO	CC 91,270,990

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 17 DE MARZO DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9337222 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	MENDEZ AGUDELO LEONARDO	CC 5,563,261

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9345338 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE PRIMERO	MENDEZ MONSALVE LEONARDO FABIO	CC 91,270,990

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 17 DE MARZO DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9337222 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE SEGUNDO	MENDEZ MONSALVE VICTOR MANUEL	CC 91,284,473

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE. NOMBRAMIENTO. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON DOS SUPLENTES, QUE SE DENOMINARAN SUBGERENTE 1 Y SUBGERENTE 2, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR MAYORIA DE VOTOS. LOS SUBGERENTES, EN SU ORDEN 1 Y 2º REEMPLAZARAN AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PERIODICO, EL GERENTE Y SUS SUPLENTES, SERAN NOMBRADOS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, ASI NO SE HAYA VENCIDO SU PERIODICO. PARAGRAFO: SI LA JUNTA DIRECTIVA NO HICIERE NUEVOS NOMBRAMIENTOS AL VENCIMIENTO DE SU PERIODICO, EL GERENTE Y SUS SUPLENTES CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, CON LOS MISMOS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, HASTA QUE ELLA SE PRODUZCA. FUNCIONES. EL GERENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PUDIENDO REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 11:45:12

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vVhxM4yudn

JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, O LEGISLATIVO: B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE JUGUE NECESARIOS PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR CONJUNTAMENTE SI FUERE EL CASO CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 44 LITERAL B) DE ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA GENERAL; E) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO QUE SE PACTA EN ESTOS ESTATUTOS; G) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; H) ENAJENAR A CUALQUIER TITULOS LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PREnda LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARCER EN LOS JUICIOS EN QUÉ SE DISCUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR O COMPROMETER TODA CLASE DE RECURSOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, SUCURSALES O AGENCIAS BANCARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y CREDITO, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, GIROS BANCARIOS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ETC; I) CREAR LOS CARGOS QUE JUGUE CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y DESIGNAR Y CONTRATAR LAS PERSONAS QUE DEBERAN DESEMPEÑARLOS; J) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA; K) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, LIBROS, INGRESOS Y EGRESOS, CAJA Y CUENTAS DE LA COMPAÑIA, EN COORDINACION CON EL CONTADOR PUBLICO Y REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; L) CONTROLAR Y LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, EFECTUAR Y COORDINAR LAS CITACIONES DE ESTOS ORGANOS SOCIALES; M) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 04 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9340438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BOTIA DURAN LUZ AMPARO	CC 37,231,713	12112

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 04 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9340438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
SUPLENTE	QUIÑONEZ BOTIA MONICA ALEXANDRA	CC 60,374,151	121



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 11:45:12

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vVhXM4yudn

**CERTIFICA -- ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S

MATRÍCULA : 33011

FECHA DE MATRÍCULA : 19881228

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190401

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCIÓN : AV 7 19-50 OF 202 PARQUE INDUSTRIAL DEL ORIENTE

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELÉFONO 1 : 3144457975

CORREO ELECTRÓNICO : leonardomendezzagudelo@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006528, FECHA: 20141203, ORIGEN: JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DTO JUDICIAL DE CUCUTA, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S

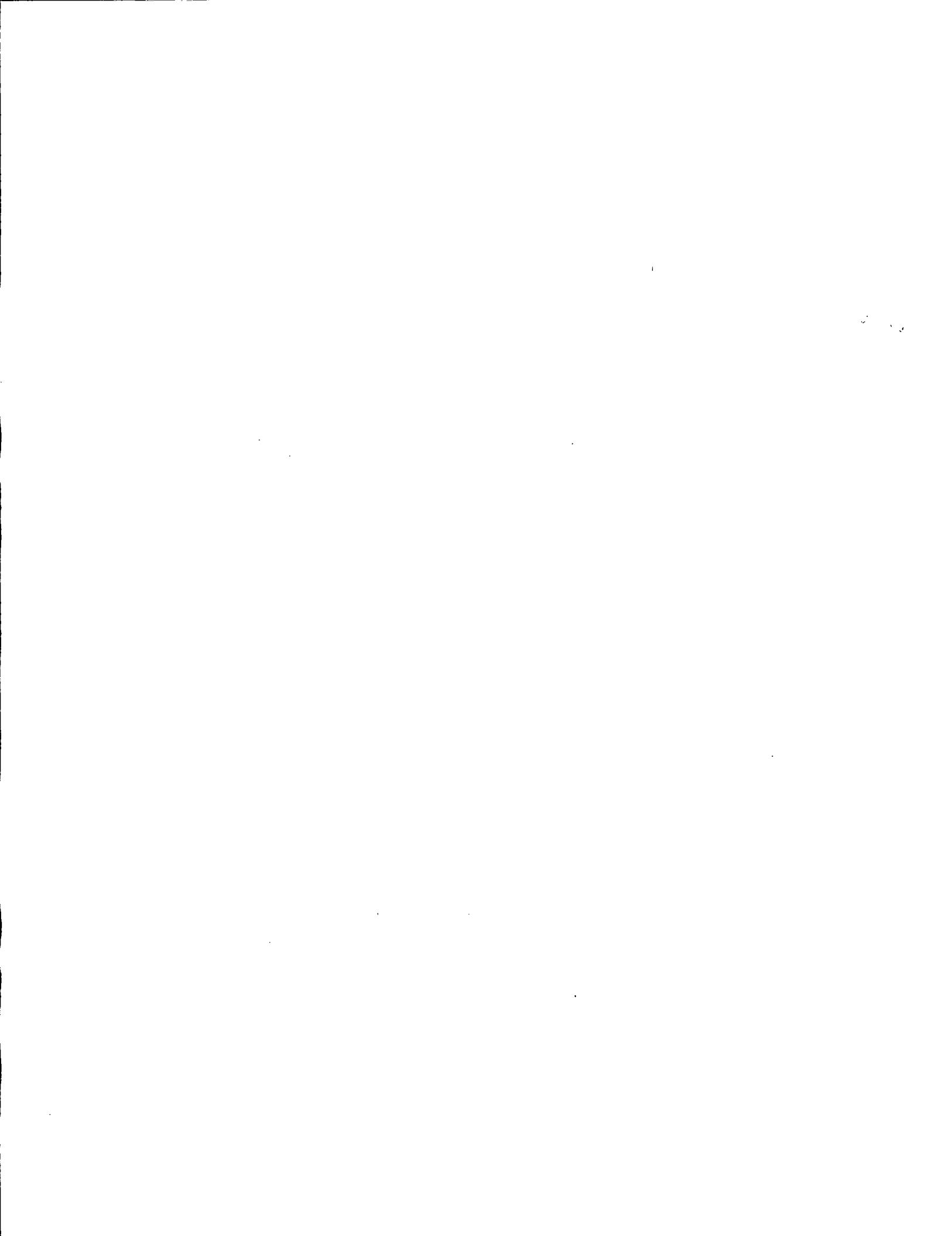
\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006559, FECHA: 20141226, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CUCUTA, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.

**CERTIFICA**

QUE POR ACTA 45 DE SAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 1004221 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO: APERTURA DE AGENCIA EN LE CIUDAD DE IPIALES \*\*\*\*\* CERTIFICA \*\*\*\*\* QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JUNIO DE 2014 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 9344500 DEL LIBRO IX EL 18 DE JULIO DE 2014 SE REGISTRO: RENUNCIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL POR PARTE DE LA SRA. BOTIA DURAN LUZ AMPARO CON CC.00037231713 Y TP.47279-T.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Bogotá, 15/08/2019

Señor (a)

Representante Legal y/o Apoderado (a)

Transportes Unidos Riocaribe S.A.S.

AVENIDA 7 N° 19-50 OFICINA 202 PARQUÉ INDUSTRIAL DEL ORIENTE  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500320331



20195500320331

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6095 de 13/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

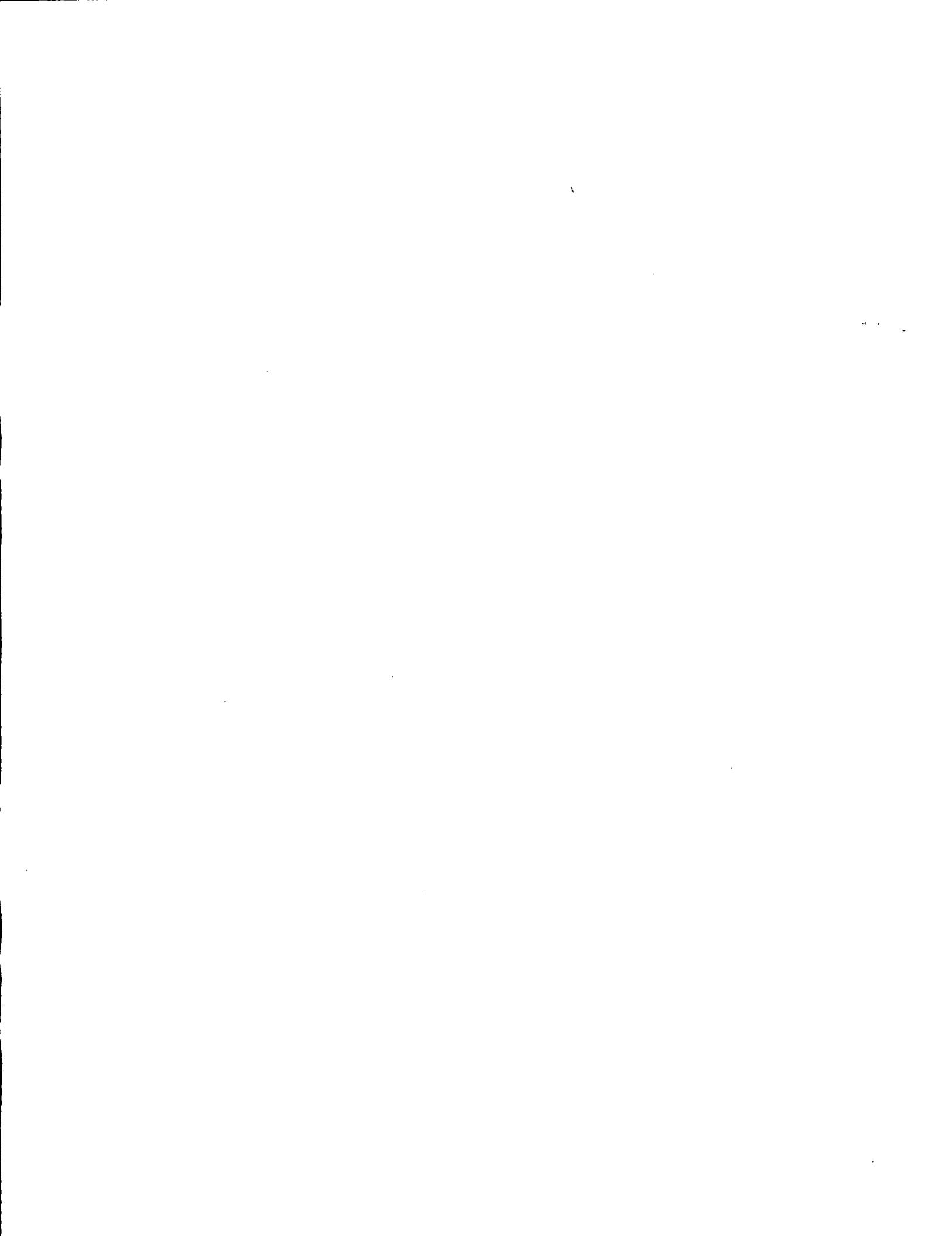
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyecto: Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PII\\_ANTILLAS\\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.052.917-9 DG 25 G 85 A 55 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011 Min. Tic Res Manzana Expreo 001997 de 09/09/2011	
<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
Nombre/Razón Social: Transpartes Unidos Riocaribe S.A. Dirección: KM 100.500 Vía Bogotá - Puerto Berrio, Santander <b>Ciudad:</b> CUCUTA Departamento: NORTE DE SANTANDER Codigo postal: 540006318 Fecha admisión: 27/08/2019 15:33:01	Nombre/Razón Social: SERVICIOS DE TRANSPORTES RIBERA Dirección: Calle 37 No. 285-21 Barrio la soledad <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Codigo postal: 111311395 Envío RA15967319900

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.suprtransporte.gov.co](http://www.suprtransporte.gov.co)  
Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.

472 Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	
Fecha: 12-9-2019	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Luis A. Rojas	
C.C. 88.240.698 de Cucuta	Centro de Distribución:
Centro de Distribución:	
Observaciones	Observaciones